MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO DE UN VEHÍCULO OFICIAL PARA DESPLAZAMIENTOS DE EQUIPOS DE TRABAJO TÉCNICO Y DIRECTIVO.

1. OBJETO.

La Dirección General de Patrimonio, dentro de sus funciones de coordinación y gestión del parque móvil al servicio de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales públicas, actualmente recogida en el artículo 9,4 del Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda Industria y Energía, gestiona el préstamo temporal de vehículos para los casos de necesidad, que suelen presentarse con ocasión de las averías de los vehículos oficiales, tanto de representación (Consejeros, Viceconsejeros y asimilados), como de servicios administrativos (Directores, Delegados Territoriales, Técnicos, etc.).

Se vienen recibiendo, en este centro directivo,solicitudes de las diferentes Consejerías manifestando la necesidad de un vehículo con una mayor ocupación que un turismo, en su caso una furgoneta de pasajeros que permita el desplazamiento de equipos de trabajo tanto directivo como técnico que evite la necesidad de empleo de varios vehículos para tal fin incidiendo en la necesidad de ahorro en costes de desplazamientos y fomento de la eficacia de gestión del parque móvil interno.

Para el caso específico de los desplazamientos directivos, es bastante frecuente que para reuniones de trabajo y representación se deban mover varios vehículos como mínimo para la asistencia de uno o varios altos cargos, miembros de los diferentes gabinetes y técnicos.

Con objeto de evitar dicha concurrencia de vehículos y conductores a un mismo acto, con lo que ello supone de mayor utilización de recursos, se propone la adquisición de un vehículo furgoneta que reúna una serie de características que permita llevar a más personas y poder aprovechar las horas de viaje para realizar parte del trabajo dentro del propio vehículo. De esa forma se puede eludir precisamente el tener que utilizar varios vehículos para un mismo acto ahorrando así los costes asociados al doble o triple consumo de recursos tanto en conductores, como de vehículos, que así se podrían destinar a otros servicios. Y también se evitaría un mayor consumo de combustible por tener que desplazar tantos vehículos.

Según las necesidades expuestas se entiende que el tipo de vehículo que mejor las satisface sería una furgoneta de transporte de pasajeros con opción de configuración flexible de los asientos de las plazas traseras de manera que permita generar un área de trabajo.

Para la contratación de este suministro no existe un Catálogo de Bienes y Servicios Homologados para alquiler o renting, y las furgonetas que existen en el Catálogo de Bienes y Servicios Homologados para la adquisición, no cumplen los requisitos necesarios para un vehículo de representación institucional como es el caso. Así, las furgonetas del Catálogo de Bienes y Servicios Homologados tienen una potencia máxima de 120 C.V. que se queda escasa para asegurar unas prestaciones de calidad tales como alta respuesta a la aceleración para adelantamientos y para salir de situaciones complejas. Asimismo carecen de sistemas de ayuda a la conducción, de navegador y pantallas en las que se puedan replicar aplicaciones y funciones de móvil, vital en este vehículo ya que se suele pasar muchas horas en él, así como tomas USB, tomas de

12 V, cristales tintados en negro para preservar la privacidad, sensores de aparcamiento, cámara trasera y, muy importante, soporte de mesa para trabajo, entre otras prestaciones.

Se opta por el arrendamiento (renting) en lugar de la adquisición por entender que es más operativo pues, desde el punto de vista de la gestión en el renting está todo incluido (seguros, mantenimientos, reparaciones, etc.) de manera que se simplifican trámites al no tener que contratar y gestionar esos servicios aparte y, además, en los periodos de mantenimientos, revisiones, reparaciones de averías, etc. se dispone de un vehículo de sustitución de las mismas características de manera que estas tareas no repercutan en la disponibilidad del vehículo que, en materia de representación, es difícil, a veces, prever con la antelación suficiente la necesidad de disponer del vehículo.

El suministro en régimen de alquiler se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, el cual señala en su artículo 40.b) que corresponde a la Comisión Central de Homologación la autorización para la contratación de bienes o servicios que habiendo sido declarados de necesaria uniformidad no estuviesen homologados, o que por la peculiaridad de la necesidad a satisfacer hayan de contratarse fuera del Catálogo de Bienes y Servicios Homologados.

Finalmente, de conformidad con la Instrucción de 8 de mayo de 2008, de la Viceconsejería de Economía y Hacienda, sobre adquisición de vehículos de representación y servicios generales, modificada por la Instrucción de 8 de septiembre de 2010 de la Viceconsejería de Hacienda y Administración Pública, y según la competencia atribuida por el artículo 9.4 del Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, se propone la contratación, mediante el sistema de arrendamiento (renting), del suministro del vehículo cuyas características detalladas se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación competente para la celebración y adjudicación de este contrato es la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 y 9 respectivamente del Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

3. DURACIÓN DEL CONTRATO.

Se establece un plazo de duración del contrato de suministro en régimen de alquiler de tres años. Dicho plazo responde al ámbito temporal en el que, en función del kilometraje anual previsto (72.000 km), se considera que el vehículo puede mantener razonablemente sus prestaciones sin mermas importantes por deterioro debido al uso.

Debido a que en el plazo señalado se entiende que el vehículo puede haber llegado al final de su vida útil, no se prevé la posibilidad de prorrogar el contrato.

4. DIVISIÓN EN LOTES.

Debido a las características de la contratación que se propone, consistente en el suministro en régimen de alquiler (renting) de un único vehículo, carece de sentido la división en lotes del contrato.

5. IMPORTE DE LICITACIÓN Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Para la determinación del importe de licitación se han analizado los precios de renting de vehículos de características similares a las de la licitación que se propone, concretamente a través de la página www.

quecochemcompro.com, donde extrapolando los datos para las condiciones específicas del caso que nos ocupa se obtiene una estimación de 1.500 € mensuales.

En base a ello, para toda la duración del contrato (36 meses) se obtiene un importe total, sin I.V.A. de cincuenta y cuatro mil euros (54.000 €), y, en consecuencia, el importe de licitación asciende a la cantidad de sesenta y cinco mil trescientos cuarenta euros (65.340 €) I.V.A. incluido.

Existe crédito adecuado y suficiente para la inversión de reposición que se propone G/3100010000 G/61G/20400/001.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de cincuenta y cuatro mil euros (54.000 €), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA EXIGIDA.

La solvencia económica y financiera que será exigida a las personas licitadoras consistirá indistintamente en las siguientes:

1. Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio de los tres últimos disponibles, que deberá ser igual o superior al valor estimado del contrato, en aplicación del artículo 87.1 a de la LCSP.

2. También podrá acreditarse mediante la clasificación de la persona empresaria en el grupo o subgrupo de clasificación en función del objeto del contrato, con la categoría mínima de clasificación que por su valor anual medio le corresponde.

8. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA EXIGIDA.

La solvencia técnica que será exigida a las personas licitadoras consistirá indistintamente en las siguientes:

1. Las personas licitadoras tendrán que haber efectuado suministros que sean de igual o similar naturaleza que el que constituye el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 de la LCSP, el periodo durante el que se podrá acreditar la realización de servicios de igual o similar naturaleza será el de los últimos tres años.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 92 de la LCSP, el órgano de contratación concretará las magnitudes, parámetros o ratios y los umbrales o rangos de valores que determinarán la admisión o exclusión de las personas licitadoras o candidatas. En aplicación de esta potestad, se establece que el importe anual acumulado, en el año de mayor ejecución del periodo antes indicado, deberá ser igual o superior al 70 % de la anualidad media del contrato, y será determinado en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2. También puede acreditarse mediante la clasificación de la persona empresaria en el grupo o subgrupo de clasificación en función del objeto del contrato, con la categoría mínima de clasificación que por su valor anual medio le corresponde.

9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las ofertas y la correspondiente adjudicación del contrato se estará a lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la LCSP, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Para ello se establecen los siguientes criterios de adjudicación:

Criterios económicos:

1. Precio:
Se valorará el precio ofertado para la totalidad del tiempo del contrato, mediante la aplicación de la fórmula que al efecto se establezca en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2. Mayor número de km al año sin cargo.
Se valorará el número de km al año sin cargo por encima de los kilómetros anuales estimados en la licitación, otorgando la máxima puntuación al mayor número de kilómetros ofertados.

3. Cargo por kilómetro al año recorrido.
Se valorará el importe adicional por kilómetro recorrido sobre los inicialmente estimados en la licitación o, en su caso, sobre los kilómetros ofertados sin cargo de acuerdo al criterio de adjudicación n.º 3. Se otorgará la máxima puntuación al menor importe.

4. Abono por kilómetro no realizado.
Se valorará el importe por kilómetro que el adjudicatario deberá devolver a la Administración por kilómetro no recorrido sobre los inicialmente estimados en la licitación, hasta un mínimo de 45.000 km, cantidad por debajo de la cual ya no serán aplicables los descuentos aun cuando no se recorra esa distancia. Se otorgará la máxima puntuación al mayor importe a devolver por kilómetro.

Criterios cualitativos:

5. Plazo de entrega:
Se valorará el plazo de entrega desde la firma del contrato, otorgando la máxima puntuación al menor plazo de entrega.

6. Criterio medioambiental.
Se valorará el menor nivel de emisiones de gases contaminantes por debajo de los máximos establecidos en la norma Euro 6d. Se otorgará la máxima puntuación al menor nivel de emisiones.

La justificación de la elección de los criterios anteriores es la siguiente:

<u>Precio:</u>
Se justifica la inclusión del criterio precio en base a conseguir la máxima eficiencia en la contratación que se propone, es decir, la obtención del mejor producto al menor precio posible.

<u>Mayor número de kilómetros al año sin cargo; Cargo por kilómetro al año recorrido; Abono por kilómetro no realizado:</u>
Estos tres criterios tienen una base de justificación común. El número de kilómetros a recorrer cada año es una incertidumbre que depende, plenamente, de la agenda de los equipos de dirección que precisan del servicio sobre la que solo se puede hacer una estimación con un relativo grado de aproximación toda vez

que la acción política está sujeta a contingencias y coyunturas que imposibilitan una planificación detallada. Por otra parte, los precios del producto que se pretende contratar están directamente vinculados al kilometraje a realizar pues de él dependen cuestiones como el número de revisiones a realizar, las condiciones de la garantía, la sustitución de neumáticos, etc., cuestiones todas ellas con clara repercusión en el precio.
En base a todo lo anterior, los criterios que se proponen pretenden minimizar esa incertidumbre reduciendo los riesgos tanto para la persona licitadora (estableciendo una penalidad por kilómetro recorrido de más) como para la Administración (mediante el abono de una cantidad por kilómetro no recorrido sobre los estimados inicialmente). Además se valora la opción de que una determinada cantidad de kilómetros, por encima de los estimados, puedan ser ofrecidos sin coste adicional.
Con todo ello, se pretende que los licitadores puedan hacer ofertas más competitivas y, de otra parte, que se consiga una adjudicación con los costes más ventajosos posibles para la Administración.

Plazo de entrega:
Se incluye como criterio cualitativo el plazo de entrega en el que se comprometan los licitadores a entregar el vehículo, dado que es necesario satisfacer la necesidad y poner el vehículo a disposición del titular de la Consejería en el plazo más breve posible.

Criterio medioambiental:
Se incluye este criterio pues estamos ante la contratación de un producto perteneciente a un sector altamente contaminante. Con este criterio se pretende potenciar la reducción de emisiones incluso por encima de lo establecido normativamente.

10. CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP se establece la siguiente condición especial de ejecución:

La empresa adjudicataria ha de garantizar la correcta gestión de los residuos generados en las tareas de mantenimiento de los vehículos, a través de gestores autorizados y según la legislación actual.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
EL JEFE DE SERVICIO DE INVENTARIO Y RIESGOS
Fdo.: Adolfo Piña Sanabria.